

CONSIDERANDO

De conformidad con lo dispuesto el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 y 138 de la Ley General de Educación; 9, 23 fracción VIII, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México; así como su Reglamento; 133 y 134 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.

Que el servicio social y las prácticas profesionales, son actividades fundamentales en la formación profesional de las y los aprendientes y eje articulador de la educación con la sociedad al vincularlas y vincularlos en acciones prácticas del ejercicio de su profesión, aportando sus conocimientos y dando soluciones a problemas existentes, por lo cual el presente reglamento refuerza lo establecido en las leyes aplicables a estas actividades, así como la importancia de estas prestaciones que son parte de la culminación de su profesión y obtención del título profesional.

Que los beneficiados directamente por los servicios educativos deberán prestar Servicio Social, en los casos y términos que señalen las disposiciones reglamentarias correspondientes, prestación que constituye un requisito previo para obtener título o grado académico.

En ese sentido y con el objeto de coadyuvar en el ámbito formativo, para que apliquen todo lo adquirido durante su formación profesional, se establecen las reglas que regirán la estancia de las y los prestadores del servicio social, así como las personas practicantes en el Instituto Poblano del Deporte, para lo cual se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES EN EL INSTITUTO POBLANO DEL DEPORTE

TÍTULO ÚNICO CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones para las y los aprendientes que decidan llevar a cabo su servicio social o realizar sus prácticas profesionales dentro del Instituto Poblano del Deporte, así como regular el ingreso y término de los mismos.

Artículo 2. Para efectos del siguiente Reglamento se entenderá por:

- I. **Aprendiente:** A la persona estudiante que, habiendo cumplido con los requisitos conforme a lo establecido en la Ley General de Educación, Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, y en la Ley de Educación del Estado de Puebla esté en posibilidad de prestar el servicio social o realizar prácticas profesionales.
- II. **Convenio de colaboración:** Al instrumento jurídico suscrito entre el Instituto Poblano del Deporte y una Institución de educación media superior o superior, con el fin de que las personas estudiantes, cumplan

con la obligación de prestar su servicio social o realizar prácticas profesionales, con el fin de obtener su título profesional.

- III. **Dirección General:** A la persona Titular de la Dirección General del Instituto Poblano del Deporte.
- IV. **INPODE:** Al Instituto Poblano del Deporte.
- V. **Institución de educación media superior o superior:** A las instituciones públicas o particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, que brindan al estudiante la preparación de educación superior o media superior de tipo profesional, y que haya celebrado convenio con el INPODE, para efecto del servicio social o prácticas profesionales.
- VI. **Leyes:** A la Ley General de Educación, Ley General de Educación Superior, Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, Ley de Educación del Estado de Puebla y la Ley de Educación Superior del Estado de Puebla.
- VII. **Practicante:** A la persona física que realiza actividades en uno de los programas de prácticas profesionales, establecidos en el convenio celebrado entre la institución de educación media superior o superior y el INPODE.
- VIII. **Prestador del servicio social:** A la persona física beneficiada por los servicios educativos de instituciones de los tipos de educación superior o media superior, que realiza actividades formativas, en beneficio de la sociedad.
- IX. **Reglamento:** Al presente Reglamento.

Artículo 3. Se entiende por servicio social, a la actividad temporal y obligatoria que ejecutan y prestan los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado.

Artículo 4. Se entiende por prácticas profesionales, las actividades que constituyen una oportunidad para desarrollar habilidades y actitudes tendientes a que el profesionista o estudiante logre un desempeño profesional competente.

Artículo 5. Todo aprendiente interesado en prestar su servicio social o realizar prácticas profesionales dentro del INPODE, se sujetará a las disposiciones del presente Reglamento, a las Leyes, convenio de colaboración y demás normatividad aplicable.

Artículo 6. La Dirección General, suscribirá el convenio de colaboración con la institución de educación media superior o superior, observando las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

Artículo 7. La prestación del servicio social, por el ámbito de su naturaleza, no creará derechos y obligaciones de tipo laboral o institucional con el INPODE, por lo tanto, al aprendiente no se le podrá considerar u otorgar la categoría de servidora o servidor público, durante el periodo que conlleve la realización de las actividades asignadas para dicho fin.

Artículo 8. Las áreas que se pongan a disposición del aprendiente, serán aquellas que cumplan con las características en los programas de servicio social y prácticas profesionales, de acuerdo al convenio de colaboración.

Artículo 9. El horario para realizar el servicio social y las prácticas profesionales se ajustará a cada aprendiente con base a su programa académico, mismo que deberá apegarse al horario de las funciones del INPODE.

Artículo 10. La duración o tiempo mínimo establecido del servicio social deberá ser acorde al convenio de colaboración, pero en ningún caso será menor de seis meses ni mayor a dos años, cumpliendo un mínimo de 480 horas. La duración de las prácticas profesionales será de 16 semanas, determinándolo en el convenio de colaboración.

Artículo 11. Las instalaciones y demás insumos en propiedad o posesión del INPODE que estén a disposición para el servicio social y prácticas profesionales, sólo serán destinados para el cumplimiento del objeto y no para uso personal del prestador del servicio social o practicante

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 12. Son derechos del prestador del servicio social o practicante, los siguientes:

- I. Recibir información de la normatividad de servicio social o prácticas profesionales;
- II. Designarle un responsable que asesore y supervise las actividades encomendadas; mismo que avalará su actuar en el INPODE;
- III. Se deberá garantizar un trato digno al aprendiente que preste su servicio social o realice sus prácticas profesionales, sin distinción de género, raza, religión, complexión, nacionalidad, apariencia, o cualquier otro que implique discriminación.
- IV. El servicio social y las prácticas profesionales se deberán realizar por medio de actividades, que sean, de manera preferente, afines al perfil académico del aprendiente y de las que el INPODE requiera.
- V. Informar a la Dirección General, si es víctima de algún hecho que vulnere su integridad física o moral;
- VI. Recibir capacitación, instrumentos y materiales adecuados para el desarrollo de sus actividades;
- VII. Gozar de estímulos en especie cuando así se establezca en los programas, proyectos o convenios firmados;
- VIII. Entregar copia de su baja temporal o definitiva del servicio social o prácticas profesionales, cuando por causas de fuerza mayor el aprendiente haya acreditado o justificado que no está en condiciones de realizarlo, recibiendo por parte del INPODE la acreditación de sus horas prestadas hasta ese momento;
- IX. Obtener la carta de liberación de servicio social o prácticas profesionales, por parte del INPODE.

Artículo 13. Son obligaciones del prestador del servicio social o practicante, las siguientes:

- I. Cumplir con el presente Reglamento, las Leyes, convenio de colaboración y demás disposiciones establecidas en materia de servicio social y prácticas profesionales;
- II. Entregar a la Dirección General, la carta de presentación dirigida a la persona titular del INPODE, para que le pueda expedir la carta de aceptación que corresponda;
- III. Cumplir con las actividades dentro del área de asignación para el desempeño de sus funciones y que estén acorde a su perfil académico o profesional;
- IV. Responsabilizarse por el buen uso del material y equipo que utilice durante sus actividades;
- V. Cumplir con los días y horarios que se fijan para la prestación del servicio social o prácticas profesionales;
- VI. Tener un comportamiento de respeto, honestidad, honradez y profesionalismo hacia el personal adscrito al INPODE, así como con las personas usuarias del mismo;
- VII. Cumplir con el horario establecido, sin que acumule más de tres faltas injustificadas dentro de un mes;

- VIII. No cometer actos que pongan en riesgo al personal, a las y los usuarios del INPODE.
- IX. Registrarse en la lista de asistencia que se ubicará en el área de asignación para el desempeño de sus actividades, y
- X. Entregar a la persona titular del área de asignación, el reporte mensual de las actividades realizadas, para su validación.

CAPÍTULO TERCERO CAUSAS DE CANCELACIÓN

Artículo 14. Se procederá a la cancelación del servicio social o prácticas profesionales, cuando el aprendiente:

- I. Interrumpa sus actividades asignadas, sin causa justificada;
- II. Renuncie de manera voluntaria;
- III. Acumule tres faltas consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, durante el periodo de un mes;
- IV. Realice actos que afecten la convivencia en el área de trabajo, el nombre del INPODE o el patrimonio del mismo;
- V. Incumpla a lo pactado en el convenio de colaboración;
- VI. Por su imprudencia, descuido o negligencia, ponga en peligro la seguridad del lugar donde realice su servicio social o prácticas profesionales, de las personas que allí se encuentren o el patrimonio del INPODE, y
- VII. Cuando las disposiciones establecidas en este Reglamento no sean observadas.

Artículo 15. En caso de la cancelación del servicio social o prácticas profesionales se dará a conocer a la institución de educación media superior o superior por escrito, el o los motivos que la causaron.

CAPÍTULO CUARTO PROCEDIMIENTO

Artículo 16. El procedimiento para iniciar y concluir el servicio social o prácticas profesionales es el siguiente:

- I. El aprendiente entregará en la Dirección General la carta de presentación dirigida a la persona Titular del INPODE;
- II. La Dirección General remitirá la carta de presentación a la Dirección de Administración y Finanzas del INPODE para su valoración y verificación del área afín al perfil académico o profesional del aprendiente;
- III. En caso de que exista el área para que el aprendiente pueda llevar a cabo su servicio social o prácticas profesionales, la Dirección de Administración y Finanzas le expedirá la carta de aceptación para los fines administrativos que haya lugar, con copia a la Dirección General del INPODE;
- IV. La Dirección de Administración y Finanzas del INPODE, le indicará al aprendiente y a la persona titular del área o unidad administrativa de la asignación correspondiente, mediante oficio a fin de llevar a cabo las actividades inherentes a su perfil académico o profesional, según corresponda al servicio social o prácticas profesionales;

- V.** El aprendiente, entregará a la persona titular del área o de la unidad administrativa a la que fue asignado, un reporte mensual de sus actividades para su revisión y validación;
- VI.** El aprendiente conservará en su poder los reportes mensuales validados, mismos que serán prueba de que ha cumplido con la duración o tiempo mínimo establecido para el servicio social o prácticas profesionales, y en el momento oportuno hará entrega de ellos a la Dirección de Administración y Finanzas del INPODE, a efecto de que una vez cubiertos todos los requisitos se le expida la carta de liberación del servicio social o prácticas profesionales, según corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento, entrará en vigor el día hábil siguiente a su publicación en la página de internet oficial del Instituto Poblano del Deporte, para surtir los efectos correspondientes.

SEGUNDO: Se deja sin efecto las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

El Reglamento del Servicio Social y Prácticas Profesionales en el Instituto Poblano del Deporte, fue aprobado en la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto Poblano del Deporte, de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós.